



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-510-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, quince de agosto del año dos mil catorce.- Las diez y cuarenta minutos de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Este Órgano Superior de Control, recibió Informe de Auditoría Especial de fecha treinta y uno de mayo de dos mil trece, Código de Referencia **IN-020-008-2012**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, derivado de la Auditoría Especial al funcionamiento, utilización y administración del Sistema de Información Tributario (SIT) y manejo del equipo de cómputo, en la Administración de Rentas de Rivas, por el período comprendido del primero de enero de dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil once.- Que el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de Dirección General de Ingresos DGI, Administración de Rentas de Rivas, refiere que la labor de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus objetivos específicos consistieron en: **A)** Verificar la seguridad física y lógica, uso y funcionamiento del SIT (Sistema de Información Tributaria) y de los equipos de cómputo de la Administración de Rentas de Rivas; **B)** Evaluar la confiabilidad e integridad del SIT respecto a los cálculos y registro de transacciones en la Administración de Rentas de Rivas; **C)** Comprobar que los ingresos reportados en el SIT, hayan sido depositados en la cuenta recaudadora habilitada para tal fin; **D)** Examinar la fortaleza del control interno en las áreas auditadas, a través de la verificación del cumplimiento de normas, funciones, procedimientos y disposiciones emitidas por la Dirección Superior de la DGI; **E)** Determinar a los servidores y ex servidores públicos que resulten responsables de los hallazgos de auditoría, si los hubiera.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por el arto. 26 de la Constitución Política así como los artos, 52, 53 y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el período de mayo a octubre de dos mil doce, se notificó el inicio de la Auditoría a funcionarios de la Dirección General de Ingresos DGI, Administración de Rentas de Rivas, siendo estos los siguientes: **María Auxiliadora Viales Vanegas**, Administradora de Rentas de Rivas; **Gerald Guillermo Romero**, Jefe de Oficina de Fiscalización; **Marlon Granja Sotelo**, Jefe del Departamento de Cobranza; **Maylin María Jirón Tórres**, Contadora Fiscal; **Faubricio Antonio Delgado Lagos**, Jefe del Departamento de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-510-14

Recaudación; **Wilmor Ramón López Henríquez**, Jefe de Operaciones; **Francisco Ernesto Baltodano**, Jefe de Avalúo Catastral; **Carlos Alvarado Ruiz**, Delegado de Informática; **Miriam Karolina Urbina Alvarado**, Ex Jefa de Recaudación; **Karla Guadalupe Collado Hernández**, Asistente de Administración; **Juana Isabel López Cortez**, Responsable Administrativa; **Georgina Suyen Altamirano Álvarez**, Ex Asistente Administrativa y Ex Contadora Fiscal; **Yenis de los Ángeles Parrales López**, Asistente Administrativa; **Gabriela Auxiliadora Lacayo Solís**, Ex Responsable Administrativa y Ex Analista de Recaudación; **Janía Patricia Carballo Solís**, Ex Asistente Ejecutiva de Dirección, **Denis Antonio Castellón**, Ex Analista de Recaudación y; **María Trinidad Carrillo Martínez**, Asistente de Fiscalización.- De conformidad con los Artos. 26 de la Constitución Política de Nicaragua y 53 numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), durante el período de septiembre a octubre de dos mil doce, se citaron y recibieron declaraciones de los señores **Miriam Karolina Urbina Alvarado**, **Gabriela Auxiliadora Lacayo Solís**, **Janía Patricia Carballo Solís**, **Denis Antonio Castellón**, **Karla Guadalupe Collado Hernández**, **Yenis de los Ángeles Parrales López**, **Georgina Suyen Altamirano Álvarez**, **Juana Isabel López Cortez**, **Wilmor Ramón López Henríquez**, **María Auxiliadora Viales Vanegas**, **Maylin María Jirón Tórres**, **María Trinidad Carrillo Martínez** y **Faubricio Antonio Delgado Lagos**, todos de cargos ya nominados. Por conocer de las actividades y operaciones fiscalizadas se recibió declaración testimonial a los Contribuyentes **Santa Justina Peña**, **Margarita de los Santos Arriola** y **Urias Samuel Dias Córdoba**.- Con fundamento en los artos. 26 de la Constitución Política de Nicaragua, 53 numerales 4) y 5) y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se notificaron los hallazgos o resultados preliminares de auditoría a los servidores y ex servidores públicos siguientes: **María Auxiliadora Viales Vanegas**, Administradora de Rentas de Rivas; **Juana Isabel López Cortez**, Responsable Administrativa y **Wilmor Ramón López Henríquez**, Jefe de Operaciones; a quienes se les concedió plazo de nueve días (9) hábiles prorrogables por ocho (8) días más, conforme ley, para que alegaran lo que tuvieran a bien y presentaran evidencia suficiente, competente y pertinente que desvaneciera los hallazgos notificados. De igual manera, se les previno que estaban a su disposición de considerarlo necesario los papeles de trabajo y el personal técnico acreditado para que ampliaran o aclararan los referidos hallazgos y finalmente se les advirtió, que de no presentar sus contestaciones o de que éstas fueran insuficientes o sin el debido fundamento, se les podrían establecer las responsabilidades que en derecho corresponden.- Que habiéndose llenado y concluido todo el procedimiento técnico de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-510-14

presente auditoría con arreglo a derecho y no habiendo más tramites que realizar en la presente causa administrativa, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:

I

El arto. 73 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, dispone que cuando de los resultados de la Auditoría Gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Internas, aparecieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia. En caso de que acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría General de la República y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan. En atención a dicha disposición legal, la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Internas de este Ente Fiscalizador, analizó el Informe del presente caso así como los papeles de trabajo que sustentan cada uno de los hallazgos, emitiendo su informe técnico en fecha veinte de marzo de dos mil catorce, con las siguientes conclusiones: **1)** Que se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría; **2)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con los servidores y ex servidores públicos vinculados en la presente auditoría y, **3)** El perjuicio económico ocasionado hasta por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$155,000.00)**, a cargo de la señoras **María Auxiliadora Viales Vanegas**, Administradora de Rentas de Rivas y **Juana Isabel López Cortez**, Responsable Administrativa, no justificada en concepto de ingresos no tributarios; así como las inobservancias al ordenamiento jurídico por parte del señor **Wilmor Ramón López** Henríquez, Ex Jefe de Operaciones de la Administración de Rentas y actual Analista del Departamento de Cobranza, por haber extendido en razón de su cargo constancia por un pago que no fue realizado a favor de cuatro contribuyentes; se encuentra debidamente comprobado con evidencias suficientes, competentes y pertinentes que rolan en los papeles de trabajo de la referida auditoría; **4)** Se determinaron hallazgos de control interno que se encuentran debidamente documentados en los papeles de trabajo de la referida auditoría. De lo expresado en el informe técnico que nos ocupa e informe de auditoría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-510-14

bajo examen, se constata la existencia de un perjuicio económico causado a la Administración de Rentas de Rivas y por ende al Estado de Nicaragua, hasta por la cantidad citada de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$155,000.00)**, perjuicio económico que fue detectado mediante la revisión efectuada a las recaudaciones por ingresos no tributarios durante los años dos mil diez y dos mil once y, producto de la información obtenida de las Alcaldías Municipales del Departamento de Rivas sobre la realización de espectáculos públicos en ese departamento, se determinó mediante muestra seleccionada y circularización realizada a veintitrés (23) contribuyentes ocasionales, de los que se obtuvieron doce (12) órdenes de pago en concepto de espectáculos públicos eventuales que suman la cantidad de **Ciento Sesenta y Cinco Mil Córdobas Netos (C\$165,000.00)**, que la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$155,000.00)**, no está debidamente justificada; siendo las responsables la Administradora de Rentas de Rivas **María Auxiliadora Viales Vanegas**, y **Juana Isabel López Cortez**, Responsable Administrativa.- En sus declaraciones testimoniales y contestaciones de hallazgos las responsables expresaron fundamentalmente que el depósito de este tipo de ingresos no fue realizado porque recibieron orientaciones verbales del Ex Director General de Ingresos de Utilizar estos fondos para cubrir gastos de alimentos y de transporte de personal, así mismo presentaron facturas y recibos de gastos que supuestamente se habían realizado con los ingresos no depositados. Tales justificaciones resultan completamente insuficientes puesto que el deber de depositar el efectivo recaudado en tiempo y forma es una exigencia fundamental de las Normas Técnicas de Control Interno y de copiosas disposiciones legales que regulan el actuar de los servidores públicos incluyendo la Ley de Probidad, ya que luego de depositado el efectivo el artículo 7 literal b) de la precitada ley con toda claridad dice que debe ser usado conforme la ley y para los fines que se destina; de ahí que las alegaciones vertidas son diminutas, impertinentes y en conclusión huérfanas de asidero legal para desvanecer conforme a derecho el hallazgo notificado; resultando imperativo emitirse de forma solidaria, los **Pliegos de Glosas** correspondientes, a sus respectivos cargos, para que conforme lo establecido en el artículo 84 de nuestra Ley Orgánica, los justifiquen en el procedimiento especial previsto en dicha disposición legal. Adicionalmente, deberá imponérseles la respectiva **Responsabilidad Administrativa**, conforme lo dispuesto en el artículo 77 de nuestra Ley Orgánica por las inobservancias al ordenamiento jurídico y a sus deberes y funciones, desatendiendo de esa forma lo dispuesto en el artículo 131 de la Constitución Política que en sus partes conducentes dispone: *“Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-510-14

Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo”.- Asimismo, infringieron lo dispuesto en la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, artículo 7 literales a) y b), en cuanto al deber que tienen los servidores públicos de ejercer las funciones del cargo conforme lo dispuesto en la Constitución Política y las leyes de la República, el deber de salvaguardar el patrimonio del Estado; igualmente inobservaron La Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario en sus artículos 29, 45, 94, y 105, disposiciones que expresan entre otros deberes la obligatoriedad de depositar en las cuentas bancarias establecidas al efecto por la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, todos los pagos que se reciban. También inobservaron nuestra Ley Orgánica en cuanto a la forma correcta de objetar las órdenes superiores y los deberes que cobijan a todos los servidores públicos, según los artículos 74 y 105 numerales 1) y 3); finalmente inobservaron las Normas Técnicas de Control Interno.-

II

Como puede constarse en el informe de auditoría que se examina e informe técnico que lo dictaminó, también se refleja un hallazgo de auditoría consistente en la emisión de constancias de pago en concepto de otros ingresos no tributarios, sin verificar que se haya producido efectivamente el pago que se hizo constar, dicha constancia fue expedida por el señor **Wilmor Ramón López Henríquez**, Ex Jefe de Operaciones de la Administración de Rentas de Rivas. En este documento se hizo constar el supuesto pago en concepto de ingresos no tributarios a propietarios de chinamos en las fiestas patronales del Municipio de Tola, Departamento de Rivas.- Pedidas al auditado las justificaciones correspondientes alegó: *“al momento que se me solicitó dicha constancia procedí a entregar constancia como Administrador Interino en su momento, ya que el pago había sido realizado en fecha posterior por fiestas taurinas, lo que traté fue de realizar mi trabajo y brindar la atención adecuada al contribuyente que me la solicitó”.-* Con la pretendida justificación lo único que queda claro es que el señor **López Henríquez**, de cargo ya expresado, incumplió el ordenamiento jurídico aplicable al no ejercer las funciones y deberes del cargo con sujeción a la Constitución Política y las leyes; inobservando de manera directa con tal actuación los artículos 7 literal a) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, 105 numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría, 38 numeral 7) de la Ley del Servicio Civil de la Carrera Administrativa y las Normas Técnicas de Control Interno.- Por tales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-510-14

incumplimientos deberá imponérsele a su cargo la correspondiente **Responsabilidad Administrativa**, según lo dispuesto en el artículo 77 de la precitada ley orgánica.-

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos, 9 numerales 1), 12) y 14), 65, 73, 77 y 84 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Téngase como propio el Informe de Auditoría Especial de fecha treinta y uno de mayo de dos mil trece, Código de Referencia **IN-002-008-2012**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, derivado de la revisión efectuada al funcionamiento, utilización y administración del Sistema de Información Tributario (SIT) y manejo del equipo de cómputo, en la Administración de Rentas de Rivas, por el período comprendido del primero de enero de dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil once, de que se ha hecho mérito, por haber llegado de acuerdo al análisis a las mismas conclusiones.-

SEGUNDO: Por lo que hace a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$155,000.00)** no justificada a favor de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)** bajo el concepto de ingresos no tributarios, se ordena la emisión de los respectivos Pliegos de Glosas por **Responsabilidad Civil** de forma solidaria a cargo de las señoras **María Auxiliadora Viales Vanegas**, Ex Administradora de Rentas de Rivas y **Juana Isabel López Cortez**, Ex Responsable Administrativa de esa entidad; para que los justifiquen conforme a derecho en el procedimiento especial, todo de conformidad a lo establecido por el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

TERCERO: Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo de las señoras **María Auxiliadora Viales Vanegas** y **Juana Isabel López Cortez**, de cargos ya expresados; por incumplir los artos. 131 de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-510-14

Constitución Política de Nicaragua, arto. 7 literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; 74 y 105 numerales 1) y 3) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; 29, 45, 94 y 105 de La Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y Normas Técnicas de Control Interno.-

CUARTO: Existe mérito suficiente para establecer, como en efecto se establece **Responsabilidad Administrativa** a cargo del señor **Wilmor Ramón López Henríquez**, Ex Jefe de Operaciones de la Administración de Rentas de Rivas, por inobservar los artículos 7 literal a) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, 105 numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría, 38 numeral 7) de la Ley del Servicio Civil de la Carrera Administrativa y las Normas Técnicas de Control Interno.-

QUINTO: Por lo que hace a las **Responsabilidades Administrativas** aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 77 y 80 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, impone a las señoras: **María Auxiliadora Viales Vanegas** y **Juana Isabel López Cortez**, como **Sanción** Administrativa, **Multa** de **Dos (2)** meses de salario de forma individual y al señor **Wilmor Ramón López Henríquez**, como **Sanción** Administrativa, **Multa** de un **Un (1)** mes de salario.- Para efectos de la ejecución de dicha sanción, deberá procederse según lo dispuesto en los artos. 83 y 87 numeral 1) de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.-

SEXTO: Prevéngasele a los auditados del derecho que les asiste de recurrir de revisión ante esta autoridad, por lo que hace a las Responsabilidades Administrativas aquí declaradas; conforme lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.-

SÉPTIMO: Remítase copia del Informe de Auditoría examinado y de la presente Resolución Administrativa a la máxima autoridad de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-510-14

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI) para su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones de control interno señaladas en el Informe de Auditoría, de conformidad con lo dispuesto en el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior en el termino de noventa (90) días sobre las medidas correctivas adoptadas en el cumplimiento de la presente Resolución, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciera.-

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Noventa y Dos (892) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de agosto del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.- El Doctor Guillermo Argüello Poessy, Presidente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, se excusa de firmar por dificultades post operatorias.-